Combustible

	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Página 1 de 1	CONTRATOS Y CONVENIOS	TRD 320.12.09

marts.

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD	JUNIO- 2026	
VALOR DE LA SOLICITUD	EN NUMEROS: $ 24.512.670	EN LETRAS: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS
OBJETO	OTROSI No 01 DEL CONTRATO 194-2026 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO: SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	NOMBRE DE LA SECRETARIA SOLICITANTE: SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	

PRESUPUESTO

		CODIGO 1	CODIGO 2	CODIGO 3	CODIGO 4	CODIGO 5	CODIGO 6	CODIGO 7
	RUBRO	2.3.2.02.02.006						
	FUENTE	1.3.3.4.01						
	CPC	62291						
INVERS	Sector	45						
	Programa	4501						
	Sub Programa	1000						
	Producto	4501057						
	Detalle Sectorial	0						
	PROYECTO	2024255720005						
	VALOR	$ 24.512.670						

BoVo PRESUPUESTO CDP 559

BANCO DE PROYECTOS

NOMBRE PROYECTO	'Fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Puerto Salgar.
CODIGO BANCO DE PROYECTO	2024255720005
No. Meta Plan de Desarrollo	360 -Dotar anualmente a la fuerza pública de herramientas que permitan mejorar la seguridad y el orden público del municipio

BoVo Banco de Proyectos

PLAN ANUAL DE ADQUICIONES

Bo Vo. ALMACEN N/A.

Proyectó: Katerine Vera Castro – Contratista

30 Junio / 2026

MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
NIT.899.999.413

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2026

Número CDP 559

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

Fecha de Elaboración: 01/07/2026 **Tipo cuenta:** Egreso

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion Rubro Fuente Recurso Sector Programa SubPrograma Producto Cpc Politica Elemento Constitutivo	16 2.3.2.02.02.006 2.3.2.02.02.006-1.3.3.4.01 2.3.2.02.02.006-1.3.3.4.01-45 2.3.2.02.02.006-1.3.3.4.01-45-4501 2.3.2.02.02.006-1.3.3.4.01-45-4501-1000 2.3.2.02.02.006-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057 2.3.2.02.02.006-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057-62291 2.3.2.02.02.006-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057-62291-0 2.3.2.02.02.006-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057-62291-0-0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTR R.B. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA GOBIERNO TERRITORIAL Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana Intersubsectorial Gobierno Servicio de apoyo financiero para dotar a miembros de la fue 62291 - Comercio al por menor de combustibles para vehiculos NO APLICA N/A	2024255720005	$ 24.512.670,00
			Valor Total	**$ 24.512.670,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total CDP	**$ 24.512.670,00**

El presente certificado se expide a solicitud de:SEBASTIAN ERNESTO BELTRAN BELTRAN

Objeto: OTROSI No 01 DEL CONTRATO 194-2026 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.

IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Felipe Triana

Combustible. Kato

Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página	OFICINA DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
1 de 1	CONTRATOS Y CONVENIOS	320.12.06

DECRETO MUNICIPAL No. 014 DEL 2024 / MANUAL DE CONTRATACIÓN				
FORMATO DE NECESIDAD / ARTICULO 10 - 13				
DEPENDENCIA	NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO	FECHA	FIRMA	Vo. Bo. ALCALDE
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	01 de julio del 2026		
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA			
TIPO DE CONTRATO	Suministro	DURACIÓN	Plazo estipulado en el documento contractual.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía	TIPO DE SOLICITUD	OTROSI	
Número de contrato o convenio (Según aplique)		194-2026		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Valor en pesos: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($24.512.670) Fuente de origen de los recursos: 1.3.3.4.01 Rubro: 2.3.2.02.02.006		LÍNEA DE PLAN DE DESARROLLO Y RADICADO DEL NÚMERO DE PROYECTO (O código BPIN-BPIM) CO-GOBERNAR - 2024255720005		
Observaciones (Según aplique):		NO APLICA		
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN / ARTICULO 7				
Secretaria General y de Gobierno Sebastián Ernesto Beltrán Beltrán	Secretaria De Hacienda y Finanzas Públicas Carolina Ruiz Rueda (E)	Banco De Programas y Proyectos Jefe De La Oficina Asesora De Planeación Luis Sebastian Torres Olaya (E)	Jefe De Oficina De Contratación Daniel Felipe Sánchez Casas	

Julio - 2026

VISTO BUENO BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL

La Secretaría General y de Gobierno del municipio de Puerto Salgar, a través del formato solicitud de disponibilidad presupuestal, requiere también el visto bueno por parte del Banco de Proyectos de inversión Municipal, de la siguiente información:

OBJETO : OTROSI No. 01 DEL CONTRATO 194-2026 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.
No Meta : 360
Código BPIM : 2024255720005
Valor : $24512670
CDP No. : 559

Consultado el Plan de Desarrollo actual, *"Porque Puerto Salgar es de Todos"*:

LINEA ESTRATEGICA : **CO-GOBERNAR**
APUESTA : **Salgar segura**
PROYECTO : Fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Puerto Salgar
COGIDO BPIN MUNICIPAL : **2024255720005**
No. META DE PRODUCTO : **360**
META DE PRODUCTO : Dotar anualmente a la fuerza publica de herramientas que permitan mejorar la seguridad y el orden público del municipio.

SOLICITANTE	Secretaría General y de Gobierno
OFICINA	SEBASTIAN ERNESTO BELTRAN BELTRAN

Observación: Es compromiso de la secretaría responsable, que la ejecución del objeto contratado contribuya a la meta del plan de desarrollo *"Porque Puerto Salgar es de Todos"*, mediante resultados tangibles, específicos y verificables.

LUCIA ZARATE GIRALDO
Profesional Universitaria
Banco de Programas y Proyectos

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de abril de 2026, a las 16:31:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	10178192
Código de Verificación	10178192260429163121

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295108820

PIB
16:33:12

Bogotá DC, 29 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS HUMBERTO BERNAL RUA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10178192:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se *trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que* figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/04/2026 04:37:34 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **10178192** y Nombre: **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139220970** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 10178192 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/04/2026 05:00 PM

Código Verificación: **Q3MJSUHXZ4**

Válida hasta: **28/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:27:03 horas del 01/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **10178192,** Apellidos y Nombres **BERNAL RUA LUIS HUMBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, con NIT **899999413-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:29:58 PM horas del 29/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **10178192**

Apellidos y Nombres: **BERNAL RUA LUIS HUMBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Fecha de elaboración: 01 de julio del 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		**Contrato**	X	**Convenio**	
Número:	194 DEL 2026	**Fecha de suscripción**		28 DE ENERO DEL 2026	
Objeto según minuta	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA				
Contratista/Asociado	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA				
Nit o C.C	No. 10.17.192 expedida en La Dorada, Caldas.				
Plazo Inicial	Hasta el treinta y uno (31) de agosto del 2026 o hasta agotar los recursos				
Fecha de inicio	29 de enero del 2026				
Valor Inicial (Valor en números)	$ 49.025.340				
Valor en Letras:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MI TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE				
Fecha de terminación	Hasta el treinta y uno (31) de agosto del 2026 o hasta agotar los recursos				
Histórico de Prórrogas **Prórroga No.**	0	Plazo (En días o meses):	X		
		Nueva fecha de terminación:	X		
		SI NO APLICA (X)			
Histórico de Adiciones **Adición No.**	0	Valor en números ($)	X		
		En letras:	X		
		Fecha de suscripción de la adición:	X		
Histórico de Modificaciones **No.**	0	**SI NO APLICA (X)**			
Valor total		Valor en números ($)	X		
		En letras:	X		
		SI NO APLICA (X)			
Supervisor	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN				
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social	N/A				
Número contrato	N/A				
SUSPENSIÓN No.	N/A				
REANUDACIÓN No.	N/A				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Adición de recursos	X
Prórroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una cláusula	X

Aclaración	N/A

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	$0
Valor que se solicita adicionar	$ 24.512.670
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$ 24.512.670
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	14
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	50%
Valor total más adición solicitada	$73.538.010
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	**559**
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.006

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	31 DE OCTUBRE DEL 2026

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN
3. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (49.025.340) M/CTE**	**3. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar es la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS (73.538.010) M/CTE**
4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga EL MUNICIPIO para el presente contrato se imputaran con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 192 DEL 13 DE ENERO DEL 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca. **PARÁGRAFO:** Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido en la cláusula segunda, estos podrán ser liberados por la área encargada de la	**4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos a que se obliga EL MUNICIPIO para el presente contrato se imputaran con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 192 DEL 13 DE ENERO DEL 2026 y la disponibilidad No 559 DEL 01 DE JULIO DEL 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca. **PARÁGRAFO:** Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido en la cláusula segunda, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y

Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni sé afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.	Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.
7. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución Hasta el treinta y uno (31) de agosto del 2026 o hasta agotar los recursos (lo que suceda primero), contados a partir de la aprobación de las garantías y del inicio del contrato a través de la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente.	**7. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL MUNICIPIO,** establece un plazo máximo de ejecución Hasta el treinta y uno (31) de octubre del 2026 o hasta agotar los recursos (lo que suceda primero), contados a partir de la aprobación de las garantías y del inicio del contrato a través de la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente.

3. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:**

3.1. Es viable la presente adición y modificación, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"*

3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites temporales, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados límites de orden formal, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad, Asimismo, están los límites materiales, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los límites axiológicos, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".

3.7. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

4.1. El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato de Suministro No. 194 de 2026 con el señor Luis Humberto Bernal Rúa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.017.192 expedida en La Dorada, Caldas, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", iniciando su ejecución el día 29 de enero de 2026, con un valor inicial de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE y un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

4.2. En desarrollo de las actividades de supervisión contractual, se ha realizado seguimiento permanente a la ejecución técnica y financiera del contrato, verificando el comportamiento del consumo de combustible requerido para garantizar la movilidad y operatividad de los vehículos y motocicletas adscritos a la Fuerza Pública y a la Estación de Policía Local del Municipio de Puerto Salgar.

4.3. El comportamiento del consumo evidencia que durante los primeros tres (3) días de ejecución del contrato, correspondientes al periodo comprendido entre el 29 y el 31 de enero de 2026, se registró un consumo de $846.876, valor que corresponde únicamente al inicio de la ejecución contractual.

4.4. Posteriormente, durante el mes de febrero se registró un consumo de $5.081.757, mientras que para el mes de marzo el consumo ascendió a $11.343.422, lo que representa un incremento aproximado del 123,22% respecto al mes anterior.

4.5. Aunque durante abril se presentó una disminución temporal del consumo, en mayo volvió a registrarse un incremento significativo alcanzando los $9.180.699, cifra superior en 55,78% al consumo registrado en abril.

4.6. Así mismo, el consumo registrado durante los primeros días de junio asciende a $5.040.351, valor que corresponde únicamente a una parte del mes, situación que permite prever que al cierre mensual el consumo podría superar los niveles registrados en periodos anteriores.

4.7. El comportamiento descrito demuestra que las condiciones reales de operación han superado las proyecciones inicialmente estimadas durante la etapa de planeación contractual, debido al aumento de las actividades de patrullaje urbano y rural, controles preventivos, acompañamiento a operativos especiales, atención de requerimientos de seguridad ciudadana y demás acciones desarrolladas para garantizar el mantenimiento del orden público en el Municipio de Puerto Salgar.

4.8. desde el punto de vista financiero, el contrato registra pagos efectuados por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($37.386.077) M/CTE, equivalentes al 76,26% del valor total contratado. No obstante, al considerar la cuenta que actualmente se encuentra en proceso de pago por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($4.557.985) M/CTE, el compromiso real de ejecución asciende a CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS ($41.944.062) M/CTE, equivalentes al 85,56% del valor total del contrato. En consecuencia, el saldo efectivamente disponible corresponde a SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($7.081.278) M/CTE, equivalentes al 14,44% del valor contratado, recursos que resultan insuficientes para garantizar la continuidad del suministro de combustible hasta la finalización de las necesidades institucionales previstas y la culminación del plazo contractual solicitado.

4.9. No obstante, teniendo en cuenta el comportamiento histórico del consumo y el incremento evidenciado en los períodos de ejecución, la supervisión proyecta que los recursos actualmente disponibles resultarán insuficientes para garantizar

la continuidad del suministro hasta la culminación de las necesidades institucionales previstas para la presente vigencia. De mantenerse el promedio de consumo registrado durante los últimos meses, el saldo contractual disponible se agotaría antes de atender la totalidad de los requerimientos de combustible necesarios para la operación de la Fuerza Pública.

4.10. En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad del objeto contractual, se hace necesario adicionar recursos al contrato por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($24.512.670) M/CTE, suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, correspondiente a aproximadamente catorce (14) SMMLV, porcentaje que se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

4.11. Como resultado de la adición solicitada, el valor total del contrato ascenderá a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS ($73.538.010) M/CTE, respaldados presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 192 DEL 13 DE ENERO DEL 2026 y la disponibilidad No 559 DEL 01 DE JULIO DEL 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.006.

4.12. De igual manera, se requiere prorrogar el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, toda vez que persiste la necesidad institucional de garantizar el suministro permanente de combustible para los vehículos y motocicletas que apoyan las labores de seguridad, vigilancia y control desarrolladas por la Fuerza Pública y la Estación de Policía Local.

4.13. La presente solicitud de adición y prórroga se fundamenta en una necesidad real, actual y verificable, derivada del incremento del consumo de combustible evidenciado durante la ejecución contractual y de la permanencia de las condiciones operativas que dieron origen al contrato. Así mismo, busca garantizar la continuidad de las actividades de seguridad y convivencia ciudadana, evitando afectaciones en la capacidad de respuesta de los organismos de seguridad que operan en el municipio.

4.14. Por lo anterior, la supervisión considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la suscripción de la correspondiente adición y prórroga al Contrato de Suministro No. 194 de 2026, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y continuidad del servicio previstos en la Ley 80 de 1993, permitiendo al Municipio de Puerto Salgar continuar apoyando las acciones de la Fuerza Pública para la preservación de la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

5.1. El Contrato de Suministro No. 194 de 2026, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA"**, presenta el siguiente estado financiero:

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$49.025.340
VALOR PAGADO	$ 37.386.077
VALOR PENDIENTE DE PAGO	$ 4.557.985

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$49.025.340
VALOR PAGADO	$ 37.386.077
VALOR PENDIENTE DE PAGO	$ 4.557.985
COMPROMISO TOTAL EJECUTADO Y PENDIENTE POR PAGAR	$ 41.944.062
SALDO DISPONIBLE	$7.081.278

5.2 De acuerdo con la información financiera y los soportes de ejecución contractual, el contrato presenta pagos realizados por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($37.386.077) M/CTE, equivalentes al 76,26% del valor total contratado.

5.3 Así mismo, se encuentra en trámite una cuenta en proceso de aprobación por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($4.557.985) M/CTE, correspondiente a combustible efectivamente suministrado y debidamente soportado, cuyo pago se encuentra pendiente de culminar el procedimiento administrativo correspondiente.

5.4 En consecuencia, el compromiso real de ejecución contractual asciende a CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS ($41.944.062) M/CTE, equivalente al 85,56% del valor total contratado, quedando un saldo disponible de tan solo SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($7.081.278) M/CTE, correspondiente al 14,44% del valor del contrato.

5.5 Del análisis de los informes de ejecución se evidencia, además, un incremento progresivo en el consumo de combustible, derivado del aumento de las actividades de patrullaje, vigilancia, control territorial, acompañamiento a operativos de seguridad y atención de requerimientos ciudadanos desarrollados por la Fuerza Pública y la Estación de Policía Local. Esta situación ha generado una ejecución acelerada de los recursos disponibles y permite prever el agotamiento del saldo contractual antes de la finalización de las necesidades institucionales previstas.

5.6 En ese sentido, desde el punto de vista financiero, se encuentra plenamente justificada la adición de recursos por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($24.512.670) M/CTE, toda vez que el saldo realmente disponible representa únicamente el 14,44% del valor total del contrato y resulta insuficiente para garantizar la continuidad del suministro de combustible requerido para la operación del parque automotor de la Fuerza Pública y la Estación de Policía Local del municipio de Puerto Salgar, asegurando la continuidad de las actividades de seguridad, vigilancia y control en el territorio municipal.

6. ANEXOS:

6.1. FORMATO DE NECESIDAD
6.2. SOLICITUD DE CDP
6.3. CDP
6.4. CERTIFICADO BANCO DE PROYECTOS
6.5. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

7. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	Cumplimiento del contrato - Calidad y correcto funcionamiento de los bienes
No. de Póliza	I-100052854
Valor Adición ($)	$ 24.512.670
Prórroga	31 DE OCTUBRE 2026
Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Ampliación de vigencias	
NOMBRE Y APELLIDOS ORDENADOR SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	FIRMA
CARGO: secretario de Despacho Secretaria General y de Gobierno.	

Elaboró: Katerine Vera – Contratista SGG
Reviso: Marcela Talero – Contratista Oficina de Contratación
V.°B.°.: Daniel Felipe Sánchez Casas – jefe Oficina de Contratación

CLASE DE CONTRATO	OTROSI 001 ADICION AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 194 DE 2026
CONTRATISTA	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA
No DE IDENTIFICACIÓN	CC. N° 10.178.192 EXPEDIDA EN LA DORADA, CALDAS.
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

Entre los suscritos **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.785.521 expedida en Bogotá D.C., nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno mediante resolución y acta de posesión No 002 del dos (02) de enero del 2024, del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades de contratación y ordenación del gasto mediante decreto 051 del 5 de Agosto del 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE** y, por la otra, **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA**, identificado con 10.178.192 Expedida En La Dorada, Caldas, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 001 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 194 DE 2026**, bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 001 del 2026, previas las siguientes consideraciones:

01) Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la de llevar a cabo el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política de 1991.

02) Que el artículo 311 de la Constitución Política determina que: *"(...) los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (...)".*

03) Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho en el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida teniéndose en cuenta tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

04) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)"*, entre otros.

05) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)".*

06) Que el día veintiocho (28) de enero del 2026, se celebró el Contrato de Suministro No. 194 de 2026, entre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, y **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA**, identificado con 10.178.192 Expedida En La Dorada, Caldas, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEIINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE,** cuyo objeto es *"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA"*, y con un plazo hasta el treinta y uno (31) de agosto de la anualidad en curso, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.

07) Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 192 del trece (13) de enero del 2026 bajo el rubro presupuestal **2.3.2.02.02.006** expedido por la Oficina de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.

08) Que el día veintiocho (28) de enero del 2026, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 243 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEIINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE**, del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 194 DE 2026**.

09) Que cumplidos los requisitos de suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 194 DE 2026**, se dispuso a la iniciación del mismo el día veintinueve (29) de enero del dos mil veintiséis (2026).

10) Que mediante oficio fechado el primero (01) de julio de 2026, **SEBASTIAN ERNESTO BELTRAN BELTRAN** en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno,y supervisor del contrato, presentó la justificación correspondiente modificación y adición del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 194 DEL 2026** conformidad con la siguiente justificación:

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

3.1. Es viable la presente adición y modificación, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3°, 32 y 40 de dicho estatuto.

"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"

3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites temporales, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados límites de orden formal, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los límites materiales, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta

distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los límites axiológicos, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".

3.7. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

4.1. El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el Contrato de Suministro No. 194 de 2026 con el señor Luis Humberto Bernal Rúa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.017.192 expedida en La Dorada, Caldas, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", iniciando su ejecución el día 29 de enero de 2026, con un valor inicial de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE y un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

4.2. En desarrollo de las actividades de supervisión contractual, se ha realizado seguimiento permanente a la ejecución técnica y financiera del contrato, verificando el comportamiento del consumo de combustible requerido para garantizar la movilidad y operatividad de los vehículos y motocicletas adscritos a la Fuerza Pública y a la Estación de Policía Local del Municipio de Puerto Salgar.

4.3. El comportamiento del consumo evidencia que durante los primeros tres (3) días de ejecución del contrato, correspondientes al periodo comprendido entre el 29 y el 31 de enero de 2026, se registró un consumo de $846.876, valor que corresponde únicamente al inicio de la ejecución contractual.

4.4. Posteriormente, durante el mes de febrero se registró un consumo de $5.081.757, mientras que para el mes de marzo el consumo ascendió a $11.343.422, lo que representa un incremento aproximado del 123,22% respecto al mes anterior.

4.5. Aunque durante abril se presentó una disminución temporal del consumo, en mayo volvió a registrarse un incremento significativo alcanzando los $9.180.699, cifra superior en 55,78% al consumo registrado en abril.

4.6. Asi mismo, el consumo registrado durante los primeros días de junio asciende a $5.040.351, valor que corresponde únicamente a una parte del mes, situación que permite prever que al cierre mensual el consumo podría superar los niveles registrados en períodos anteriores.

4.7. El comportamiento descrito demuestra que las condiciones reales de operación han superado las proyecciones inicialmente estimadas durante la etapa de planeación contractual, debido al aumento de las actividades de patrullaje urbano y rural, controles preventivos, acompañamiento a operativos especiales, atención de requerimientos de seguridad ciudadana y demás acciones desarrolladas para garantizar el mantenimiento del orden público en el Municipio de Puerto Salgar.

4.8. desde el punto de vista financiero, el contrato registra pagos efectuados por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($37.386.077) M/CTE, equivalentes al 76,26% del valor total contratado. No obstante, al considerar la cuenta que actualmente se encuentra en proceso de pago por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($4.557.985) M/CTE, el compromiso real de ejecución asciende a CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS ($41.944.062) M/CTE, equivalentes al 85,56% del valor total del contrato. En consecuencia, el saldo efectivamente disponible corresponde a SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($7.081.278) M/CTE, equivalentes al 14,44% del valor contratado, recursos que resultan insuficientes para garantizar la continuidad del suministro de combustible hasta la finalización de las necesidades institucionales previstas y la culminación del plazo contractual solicitado.

4.9. No obstante, teniendo en cuenta el comportamiento histórico del consumo y el incremento evidenciado en los períodos de ejecución, la supervisión proyecta que los recursos actualmente disponibles resultarán insuficientes para garantizar la continuidad del suministro hasta la culminación de las necesidades institucionales previstas para la presente vigencia. De mantenerse el promedio de consumo registrado durante los últimos meses, el saldo contractual disponible se agotaría antes de atender la totalidad de los requerimientos de combustible necesarios para la operación de la Fuerza Pública.

4.10. En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad del objeto contractual, se hace necesario adicionar recursos al contrato por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($24.512.670) M/CTE, suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, correspondiente a aproximadamente catorce (14) SMMLV, porcentaje que se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

4.11. Como resultado de la adición solicitada, el valor total del contrato ascenderá a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS ($73.538.010) M/CTE, respaldados presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 192 DEL 13 DE ENERO DEL 2026 y la disponibilidad No 559 DEL 01 DE JULIO DEL 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.006.

4.12. De igual manera, se requiere prorrogar el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, toda vez que persiste la necesidad institucional de garantizar el suministro permanente de combustible para los vehículos y motocicletas que apoyan las labores de seguridad, vigilancia y control desarrolladas por la Fuerza Pública y la Estación de Policía Local.

4.13. La presente solicitud de adición y prórroga se fundamenta en una necesidad real, actual y verificable, derivada del incremento del consumo de combustible evidenciado durante la ejecución contractual y de la permanencia de las condiciones operativas que dieron origen al contrato. Así mismo, busca garantizar la continuidad de las actividades de seguridad y convivencia ciudadana, evitando afectaciones en la capacidad de respuesta de los organismos de seguridad que operan en el municipio.

4.14. Por lo anterior, la supervisión considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la suscripción de la correspondiente adición y prórroga al Contrato de Suministro No. 194 de 2026, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y continuidad del servicio previstos en la Ley 80 de 1993, permitiendo al Municipio de Puerto Salgar continuar apoyando las acciones de la Fuerza Pública para la preservación de la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

*5.1. El Contrato de Suministro No. 194 de 2026, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA"**, presenta el siguiente estado financiero:*

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$49.025.340
VALOR PAGADO	$ 37.386.077
VALOR PENDIENTE DE PAGO	$ 4.557.985
COMPROMISO TOTAL EJECUTADO Y PENDIENTE POR PAGAR	$ 41.944.062
SALDO DISPONIBLE	$7.081.278

5.2 *De acuerdo con la información financiera y los soportes de ejecución contractual, el contrato presenta pagos realizados por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($37.386.077) M/CTE, equivalentes al 76,26% del valor total contratado.*

5.3 *Así mismo, se encuentra en trámite una cuenta en proceso de aprobación por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($4.557.985) M/CTE, correspondiente a combustible efectivamente suministrado y debidamente soportado, cuyo pago se encuentra pendiente de culminar el procedimiento administrativo correspondiente.*

5.4 *En consecuencia, el compromiso real de ejecución contractual asciende a CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS ($41.944.062) M/CTE, equivalente al 85,56% del valor total contratado, quedando un saldo disponible de tan solo SIETE*

MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($7.081.278) M/CTE, correspondiente al 14,44% del valor del contrato.

5.5 *Del análisis de los informes de ejecución se evidencia, además, un incremento progresivo en el consumo de combustible, derivado del aumento de las actividades de patrullaje, vigilancia, control territorial, acompañamiento a operativos de seguridad y atención de requerimientos ciudadanos desarrollados por la Fuerza Pública y la Estación de Policía Local. Esta situación ha generado una ejecución acelerada de los recursos disponibles y permite prever el agotamiento del saldo contractual antes de la finalización de las necesidades institucionales previstas.*

5.6 *En ese sentido, desde el punto de vista financiero, se encuentra plenamente justificada la adición de recursos por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($24.512.670) M/CTE, toda vez que el saldo realmente disponible representa únicamente el 14,44% del valor total del contrato y resulta insuficiente para garantizar la continuidad del suministro de combustible requerido para la operación del parque automotor de la Fuerza Pública y la Estación de Policía Local del municipio de Puerto Salgar, asegurando la continuidad de las actividades de seguridad, vigilancia y control en el territorio municipal. (...)"*

11) Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 001 de *Adición/Modificación*, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor inicial del **CONTRATO DE SUMINISTRO No.194 del 2026**, el monto de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($24.512.670) M/CTE**, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 559 del primero (01) de julio de 2026, quedando un valor total del contrato por **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS (73.538.010) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR, valor del contrato, Imputación Presupuestal y Plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No.194 del 2026**, quedando de la siguiente manera:

*"(...) **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar es la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS (73.538.010) M/CTE. (...)*

*(...) **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se obliga EL MUNICIPIO para el presente contrato se imputaran con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 192 DEL 13 DE ENERO DEL 2026 y la disponibilidad No 559 DEL 01 DE JULIO DEL 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.*

PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido en la cláusula segunda, estos podrán ser liberados por el área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen
soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual, así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del

presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos. (...)

(...) ***PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución Hasta el treinta y uno (31) de octubre del 2026 o hasta agotar los recursos (lo que suceda primero), contados a partir de la aprobación de las garantías y del inicio del contrato a través de la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente. (...)"*

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA en aras de la presente adición deberá llevar a cabo la actualización y suscripción de los amparos solicitados en el contrato, ello para que el valor que se adiciona, quede bajo el amparo de protección de las pólizas, dicha actualización quedara sujeta a la aprobación de estas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del otrosí No. 001, so pena de declararse el incumplimiento de este.

CLÁUSULA CUARTA Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

Proyectó: *Marcela Talero – Contratista Oficina de Contratación*
Visto Bueno: *Daniel Felipe Sánchez Casas - Oficina de Contratación*